



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONTRATO DE INVERSIÓN CON DP WORLD CALLAO S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, representado por el Viceministro de Transportes, señor José Nicanor Gonzales Quijano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43345035, autorizado por Resolución Ministerial N° 267-2009-MTC/01, de fecha 01 de abril de 2009 y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por su Directora Ejecutiva, señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07277750, designada por Resolución Suprema N° 016-2009-EF, de fecha 04 de febrero de 2009, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa Concesionaria **DP WORLD CALLAO S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20513462388, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3531, Interior 1602, Urbanización Córpac, San Isidro, Lima, Perú; representada por su Apoderado señor Wlodzimierz Maciej Kwiatkowski, de nacionalidad australiana, identificado con Carné de Extranjería N° 000407332, según poder inscrito en la Partida N° 11897768, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo con el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, suscrito el 24 de julio de 2006, en adelante denominado el **CONTRATO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2008, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refieren el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, para acogerse a los beneficios previstos en tales normas, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Proyecto para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur", en adelante referido como la **OBRA**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 318 061 192,00 (Trescientos Dieciocho Millones Sesenta y Un Mil Ciento Noventa y Dos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo de tres (03) años, once (11) meses y seis (06) días, contado a partir del 24 de julio de 2006, fecha de suscripción del **CONTRATO**.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio de la **OBRA**.

CLÁUSULA TERCERA.- EL **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

economías en la ejecución de la **OBRA**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO**. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un addendum modificatorio al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
3. La resolución del **CONTRATO**.

CLÁUSULA SEXTA.- El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el inciso b) del numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973, constituirá el goce indebido del Régimen Especial de Recuperación Anticipada, manteniendo el presente Contrato su validez únicamente respecto del beneficio previsto en la Ley N° 28754.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA OCTAVA.- El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los seis (06) días del mes de mayo de 2009.

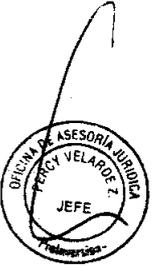
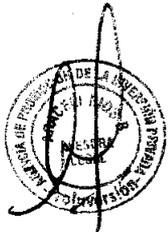
Por el INVERSIONISTA

Włodzimierz Maciej Kwiatkowski
Apoderado
DP WORLD CALLAO S.A.

Por el ESTADO

José Nicanor Gonzales Quijano
Viceministro de Transportes
Ministerio de Transportes y
Comunicaciones

Lucía Cayetana Aljovín Gazzani
Directora Ejecutiva
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
- PROINVERSIÓN





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ANEXO I

DP WORLD CALLAO S.A.

Monto (U\$)

Año	Obras Civiles	Equipamiento	Otros servicios y bienes ¹
2006			92,266.00
2007			2,697,254.00
2008	111,057,915.00	27,768,786.00	496,527.00
2009	73,894,356.00	41,615,429.00	1,243,977.00
2010	24,861,921.00	33,088,786.00	1,243,977.00
Sub-total	209,814,192.00	102,473,000.00	5,774,000.00
TOTAL	318,061,192.00		



¹ Diseño/Supervisión/Instalación